



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003232
		<b>Fecha</b>	2019-10-17 03:34:34 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	RESTAURANTE LAS DELICIAS DEL POLLO		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003232			

Pereira, 17 de octubre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
RUBIEL GRISALES ARIAS  
Propietario  
RESTAURANTE LAS DELICIAS DEL POLLO  
Carrera 7 25-82  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RUBIEL GRISALES ARIAS, PROPIETARIO RESTAURANTE LAS DELICIAS DEL POLLO**, de la Resolución 0625 del 20 de septiembre de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (7) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 18 al 24 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Siete (7) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0625

(20 de septiembre de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **Rubiel Grisales Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio **Restaurante Las Delicias del Pollo**, Nit 4337313-2, ubicado en la carrera 7 No. 25 – 82, teléfono 3127271307 en la ciudad de Pereira, correo electrónico [vicentemurillo6325@hotmail.com](mailto:vicentemurillo6325@hotmail.com).

**II. HECHOS**

Con radicado 11EE2018726600100003809 del 9 de octubre de 2018, se recibe en este despacho queja, en la que ponen en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral, por parte del señor Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2 ubicado en la carrera 7 No. 25 – 82 de Pereira.

Mediante auto No 2782 del 12 de octubre de 2018, la coordinación del Grupo PIVC y RCC decide iniciar averiguación preliminar en contra del mencionado señor, comisionando para la práctica de pruebas al inspector de trabajo Francisco Javier Mejia Ramirez, quien mediante auto 2879 de fecha 26 de octubre de 2018 da cumplimiento al auto y dispone la práctica de las pruebas ordenadas. Los anteriores actos administrativos son comunicados al propietario mediante oficio 08SE2018726600100003490 y 08SE2018726600100003494 de fecha 31 de octubre de 2018.

Con radicado 11EE2018726600100004465 del 19 de noviembre de 2018 el señor Rubiel Grisales Arias, presenta oficio acompañado de las pruebas solicitadas en auto de averiguación preliminar.

1. Certificado de existencia y representación legal. Expedido el 29 de octubre de 2018.
2. Copia del RUT.
3. Comprobantes de pago de nómina del periodo 1 al 30 de agosto, 1 al 30 de septiembre, 1 al 30 de octubre de 2018 de Reynaldo Grisales Arias, Rubiel Grisales Arias, Maria M Morales, Claudia Ramirez Sánchez, Victoria E Aguas, José Duván Dávila.
4. Comprobante de pago PILA periodo de pago pensión 2018-08, con 3 días de mora, de Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente.
5. Comprobante de pago PILA planilla 42314051181 periodo de pago pensión 2018-07, con 3 días de mora, de Pensión, Salud y Riesgos del señor José Duván Dávila Florez como dependiente del señor Grisales Arias.
6. Comprobante de pago PILA periodo de pago pensión 2018-09, de Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

7. Comprobante de pago PILA planilla 4233516894 periodo de pago pensión 2018-08, de Pensión, Salud y Riesgos del señor José Duván Dávila Florez como dependiente del señor Grisales Arias.
8. Comprobante de pago PILA periodo de pago pensión 2018-10, de Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente.
9. Comprobante de pago PILA planilla 4238271725 periodo de pago pensión 2018-09, con 2 días de mora de Pensión, Salud y Riesgos del señor José Duván Dávila Florez como dependiente del señor Grisales Arias.
10. Comprobante de pago PILA periodo de pago pensión 2018-11, de Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente.
11. Comprobante de pago PILA planilla 4246327241 periodo de pago pensión 2018-10, de Pensión, Salud y Riesgos del señor José Duván Dávila Flórez como dependiente del señor Grisales Arias.
12. Recaudo integrado de seguridad social y parafiscales fedecajas, planilla 7763898 con empleador Strategy desings SAS, nit 901085056, en la que se aporta por la señora Morales Espinosa María Maryuri, el periodo 2018-09 de Pensión y Salud.
13. Formatos de afiliación a la Nueva EPS de las señoras Victoria Edith Aguas, Claudia Yasmin Ramírez, Yurima Zuleima Vélez.
14. Relación de trabajadores de la empresa.
15. Comprobantes de pago de nómina de prima de servicios del 1 de enero al 30 de junio de 2018 de Reynaldo Grisales Arias, Rubiel Grisales Arias, María M Morales, Claudia Ramírez Sánchez, Victoria E Aguas, José Duván Dávila.

Con auto No 616 de fecha 12 de marzo de 2019, se realiza reasignación de expediente, comisionando a la inspectora de trabajo y SS **Lina Marcela Vega Montoya**.

Con radicados 08SE2019726600100000702, 08SE2019726600100000703 y 08SE2019726600100000705 del 16 de marzo de 2019 se cita a los trabajadores José Duván Dávila, María Maryuri Morales y Victoria Edith Aguas, respectivamente; diligencias a realizar el 26 de marzo de 2019 y con 08SE2019726600100000706 se le comunica al señor Grisales de las Diligencias a practicar. Enviadas por correo 472, de las cuales la empresa de correos devolvió las dirigidas a los señores Dávila, Morales y Aguas aduciendo que no residen y desconocido.

El 18 de marzo de 2019, la Inspectora de Trabajo comisionada realiza visita administrativa especial al establecimiento de comercio. Recepcionando en ella:

1. Comprobante de pago PILA planilla 42644661728 periodo de pago pensión 2019-029, con 2 días de mora de Pensión, Salud y Riesgos del señor José Duván Dávila Florez como dependiente del señor Grisales Arias.
2. Comprobante de PILA periodo de pago pensión 2019-0311 y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente sin evidencia de pago.

De igual manera se deja requerimiento para el día 28 de marzo de la siguiente documentación:

1. Copia del pago de salario del mes de Marzo de 2019
2. Copia del pago de seguridad social integral de los demás trabajadores a su cargo con excepción de José Duván Dávila.
3. Copia de la Liquidación de prestaciones sociales 2018
4. Copia de la liquidación de trabajadores retirados en el año 2018.

El día 26 de marzo de 2019 se reciben declaraciones juramentadas a los señores José Duván Dávila, María Maryuri Morales trabajadores del señor Rubiel Grajales Arias.

A través del auto 901 de fecha 1 de abril de 2019 se le comunica al señor Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo que se comunica mediante oficio 08SE2019726600100001019 del 8 de abril de 2019.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con auto 1121 de fecha 26 de abril de 2019 se formulan cargos y se inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Rubiel Grisales Arias, acto administrativo que se notificó personalmente al investigado el día 21 de mayo de los corrientes.

Con radicado interno 04EE2019726600100002645 del 25 de junio de 2019, el señor Rubiel Grisales Arias, presenta al despacho los documentos solicitados en auto 1121, anexando:

1. Contrato de trabajo a término fijo de la Sra. Adriana Angélica Figueroa, del 25 de febrero de 2019.
2. Permiso especial de permanencia No 956114725031987 de la señora Adriana Angélica Figueroa, con fecha de expedición 2019/01/04, formatos de afiliación a Comfamiliar Risaralda, Nueva EPS, fondo de pensiones Porvenir, de fecha 26 de marzo de 2019.
3. Contrato de trabajo a término fijo de la Sra María Maryori Morales Espinosa, del 2 de enero/19.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Morales Espinosa.
5. Copia de constancia de entrega de dotación de la señora María Maryori Morales Espinosa, de fecha 30 de abril de 2019.
6. Contrato de trabajo a término fijo del señor Reynaldo Grisales Arias, de fecha 2 de enero de 2019.
7. Contrato de trabajo a término fijo de la señora María Nancy Marulanda Rivera, del 25 de febrero/19
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Marulanda Rivera. formatos de afiliación a Comfamiliar Risaralda, nueva EPS, fondo de pensiones porvenir, de fecha 26 de marzo de 2019.
9. Copia de constancia de entrega de dotación de la señora María Nancy Marulanda Rivera, de fecha 30 de abril de 2019.
10. Copia de la liquidación de prestaciones sociales de la Sra María Maryori Morales Espinosa, del año 2018.
11. Copia de las planillas de aportes a la seguridad social como independiente y por los conceptos de salud y pensión del señor José Reinaldo Grisales Arias, Periodos de cotización Junio 2019, mayo 2019, abril 2019.
12. Copia de la nómina del mes de mayo de 2019, enero de 2019, febrero de 2019 y marzo de 2019.

Con auto 2018 de 2019, se cierra la etapa probatoria y corre traslado para alegar, comunicado mediante oficio 08SE20197266600100001897 de fecha 27 de junio de 2019.

El 10 de julio de 2019, el suscrito coordinador, incorpora al expediente informe de visita realizada por el inspector Juan Felipe Trujillo el día 18 de junio de 2019, en el que manifiesta "*después de analizar la documentación aportada encuentra que no se tiene a todos los trabajadores que laboran en la empresa afiliados a la seguridad social*".

Por documento privado del 26 de julio de 2019 el señor Grisales Arias, se registra en la cámara de comercio de Pereira bajo el número 396805 del libro xv del registro mercantil del 01 de agosto de 2019, la cancelación de matrícula de persona natural.

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 01121 del 26 de Abril de 2018, este despacho formuló los siguientes cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor Rubiel Grisales Arias:

**"Cargo Primero:** *Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por presuntamente no realizar cotizaciones al sistema de seguridad social- pensiones por el tiempo laborado durante los periodos de septiembre de 2018 a favor de sus trabajadores.*

**Cargo Segundo:** *Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al presuntamente ~~exceder~~ exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**Cargo Tercero:** Presunta violación al artículo 2 de la Ley 15 de 1959 en concordancia con el artículo 1 Decreto 2452 del 28 de diciembre de 2018, en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, por no pago de auxilio de transporte.

**Cargo Cuarto:** Presunta violación al artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación dentro del término establecido y de manera completa de los requerimientos realizados por el Inspector de trabajo".

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa:

1. Certificado de existencia y representación legal. Expedido el 29 de octubre de 2018.
2. Copia del RUT.
3. Comprobantes de pago de nómina del periodo 1 al 30 de agosto, 1 al 30 de septiembre, 1 al 30 de octubre de 2018 de Reynaldo Grisales arias, Rubiel Grisales Arias, María M Morales, Claudia Ramírez Sánchez, Victoria E Aguas, José Duván Dávila.
4. Comprobante de pago PILA periodo de pago pensión 2018-08, con 3 días de mora, de Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente
5. Comprobante de pago PILA planilla 42314051181 periodo de pago pensión 2018-07, con 3 días de mora, de Pensión, Salud y Riesgos del señor José Duván Dávila Florez como dependiente del señor Grisales Arias
6. Comprobante de pago PILA periodo de pago pensión 2018-09, de Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente
7. Comprobante de pago PILA planilla 4233516894 periodo de pago pensión 2018-08, de Pensión, Salud y riesgos del señor José Duván Dávila Florez como dependiente del señor Grisales Arias
8. Comprobante de pago PILA periodo de pago pensión 2018-10, de los riesgos Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente.
9. Comprobante de pago PILA planilla 4238271725 periodo de pago pensión 2018-09, con 2 días de mora de Pensión, Salud y Riesgos del señor José Duván Dávila Florez como dependiente del señor Grisales Arias
10. Comprobante de pago PILA periodo de pago pensión 2018-11, de Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente.
11. Comprobante de pago PILA planilla 4246327241 periodo de pago pensión 2018-10, de Pensión, Salud y Riesgos del señor José Duván Dávila Flórez como dependiente del señor Grisales Arias
12. Recaudo integrado de seguridad social y parafiscales fedecajas, planilla 7763898 con empleador Strategy desings SAS, nit 901085056, en la que se aporta por la señora Morales Espinosa María Maryuri, el periodo 2018-09 de Pensión y Salud.
13. Formatos de afiliación a la Nueva EPS de las señoras Victoria Edith Aguas, Claudia Yasmin Ramírez, Yurima Zuleima Vélez.
14. Relación de trabajadores de la empresa.
15. Comprobantes de pago de nómina de prima de servicios del 1 de enero al 30 de junio de 2018 de Reynaldo Grisales Arias, Rubiel Grisales Arias, María M Morales, Claudia Ramírez Sánchez, Victoria E Aguas, José Duván Dávila.
16. Comprobante de pago PILA planilla 42644661728 periodo de pago pensión 2019-029, con 2 días de mora de los riesgos Pensión, Salud y riesgos del señor José Duván Dávila Florez como dependiente del señor Grisales Arias
17. Comprobante de PILA periodo de pago pensión 2019-0311, de Pensión y Salud del señor Rubiel Grisales Arias como independiente sin evidencia de pago.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

18. Contrato de trabajo a término fijo de Adriana Angélica Figueroa, de fecha 25 de febrero de 2019.
19. Permiso especial de permanencia No 956114725031987 de la señora Adriana Angélica Figueroa, con fecha de expedición 2019/01/04, formatos de afiliación a Comfamiliar Risaralda, nueva EPS, fondo de pensiones porvenir, de fecha 26 de marzo de 2019.
20. Contrato de trabajo a término fijo de María Maryori Morales Espinosa, del 2 de enero de 2019.
21. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Morales Espinosa.
22. Copia de constancia de entrega de dotación de la señora María Maryori Morales Espinosa, de fecha 30 de abril de 2019.
23. Contrato de trabajo a término fijo el señor Reynaldo Grisales Arias, de fecha 2 de enero de 2019.
24. Contrato de trabajo a término fijo de María Nancy Marulanda Rivera, del 25 de febrero de 2019.
25. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Marulanda Rivera. formatos de afiliación a Comfamiliar Risaralda, nueva EPS, fondo de pensiones porvenir, de fecha 26 de marzo de 2019.
26. Copia de constancia de entrega de dotación a María Nancy Marulanda Rivera, del 30 de abril/19.
27. Copia de liquidación de prestaciones sociales de la señora María Maryori Morales Espinosa, del año 2018.
28. Copia de planillas de aportes a la seguridad social como independiente de salud y pensión del señor José Reinaldo Grisales Arias, Periodos de cotización Junio, mayo y abril 2019.
29. Copia de la nómina del mes de mayo de 2019, enero de 2019, febrero de 2019 y marzo de 2019.
30. Comprobante de pago PILA planilla 4278410078 periodo de pago pensión 2019-04, en el que se realiza cotización por José Duván Dávila Florez, María Nancy Marulanda Rivera y Adriana Angélica Figueroa como dependiente del señor Grisales Arias.
31. Comprobante de pago PILA planilla 4278410078 periodo de pago pensión 2019-05, con 5 días de mora en el que se realiza cotización por José Duván Dávila Florez, María Nancy Marulanda Rivera y Adriana Angélica Figueroa como dependiente del señor Grisales Arias.
32. Copia de la nómina del mes de junio de 2019 solamente firmadas por Maria Nancy Marulanda y José Duván Dávila Florez.
33. Copia de la liquidación de prestaciones sociales de los señores María Maryori Morales Espinosa y José Duván Dávila Florez del año 2018.

Practicadas de oficio

1. Visita administrativa especial de fecha 18 de marzo de 2019.
2. Declaraciones juramentadas de María Maryori Morales Espinosa y José Duván Dávila Florez.
3. Visita de carácter general de fecha 18 de junio de 2019.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con radicado 04EE2019726600100002645 del 25 de junio de 2019, el señor Rubiel Grisales Arias, adjunta los documentos requeridos en el auto 1121 del 26 de abril de 2019, los cuales ya fueron relacionados en el acápite de hechos.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio obrante en el expediente como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este procedimiento, observamos que en la documentación presentada por el empleador en relación a la cotización a la seguridad social de todos sus trabajadores, se tiene que en las visitas practicadas por los inspectores de trabajo se determinó que el empleador contaba con 5 trabajadores, más en las nóminas aportadas se evidencia lo siguiente:

MES	No trabajadores en nomina	No trabajadores cotizando en Pila como dependiente	No trabajadores cotizando en Pila como independiente
ENERO	4		1
FEBRERO	4		
MARZO	7	3	1
mar-02	4		
ABRIL	4	3	1
MAYO	4	3	1
JUNIO			1

Aporta dos nóminas diferentes correspondientes al mes de marzo de 2019 una con 7 trabajadores y otra con 4, además puede verse claramente en el cuadro resumen que se presenta que sólo realiza cotización como dependientes a 3 de sus trabajadores, dejando por fuera a 2 de ellos si tomamos el dato suministrado en las visitas o a 1 si se toma el dato presentado en las nóminas aportadas. De igual manera se evidencia en las documentales presentadas que los contratos de las señoras Adriana Angélica Figueroa y María Nancy Marulanda Rivera tienen fecha 25 de febrero de 2019 y las afiliaciones a la seguridad social de estas se produjo el día 26 de marzo de 2019, un mes después del inicio de labores. Aunado a lo anterior, se aprecian pagos como independientes de 2 trabajadores estos son María Maryori Morales Espinosa y José Reinaldo Grisales Arias.

En consecuencia, se observa que el empleador no ha dado cumplimiento a la normatividad laboral en lo relacionado con efectuar cotizaciones al sistema de seguridad social- pensiones por el tiempo laborado durante los periodos de septiembre de 2018 a la fecha a favor de todos sus trabajadores.

Continuando con el estudio del acervo probatorio se puede apreciar que el empleador no aportó a este despacho autorización expedida por este ente ministerial para laborar horas extras, más se puede colegir de las pruebas obrantes que los trabajadores exceden la jornada máxima legal, es así como en las visitas realizadas le fue manifestados a los funcionarios del Ministerio de trabajo que se laboraba por turnos:

	visita del 18 de marzo de 2019	visita del 18 de junio de 2019
1	9:00am a 7:00pm	8:00am a 7:00pm
2	8:00 am a 4:00pm	8:00am a 2:00pm
3	1:00pm a 9:00pm	2:00am a 10:00pm

En ambas visitas informaron que se contaba con media hora de almuerzo, es así como en el 1 turno se laboran 10 horas treinta minutos y en el turno 3, 9 horas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En declaraciones recepcionadas los trabajadores manifestaron al preguntarles si laboraban horas extras lo siguiente:

La señora María Maryori Morales Espinosa.

*"PREGUNTADO.- Sírvase decir al despacho si labora horas extra? CONTESTO: si de vez en cuando hago turnos de 4:00 pm a 9:00pm, pagándome de más \$20.000. PREGUNTADO.- Sírvase decir al despacho cada cuanto se labora horas extra? CONTESTO: casi siempre los fines de semana, que resulta mucho personal"*

El señor José Duvan Dávila Flórez

*"PREGUNTADO.- Sírvase decir al despacho si labora horas extra? CONTESTO: a veces se trabaja se hacen turnos de 5 horas. PREGUNTADO.- Sírvase decir al despacho cada cuanto se labora horas extra? CONTESTO: a veces cuando me dicen que me quede"*

De igual modo, en las visitas de inspección, el propietario del establecimiento de comercio en asocio con el trabajador presente, informaron a los funcionarios que laboraban horas extras. Mas que no contaban con la correspondiente autorización para ello, lo que genera sin duda vulneración a la ley laboral.

Avanzando en nuestro razonamiento probatorio se puede establecer que, con relación al pago del auxilio de transporte en los meses de enero a marzo de 2019, el empleador aporta las nóminas antes descritas en la cuales se aprecia el pago de auxilio de transporte a los trabajadores allí descritos mas no podemos dejar de mencionar que en declaración recibida al señor Dávila Flórez este indicó:

*"PREGUNTADO.- Sírvase decir cuál es su salario? CONTESTO: me paga el mínimo sin auxilio de transporte, porque vivo cerquita de ahí"*

Finalmente se pudo evidenciar que el empleador Rubiel Grisales Arias, no aportó de manera completa la documentación solicitada, a razón de que en autos 2782 de fecha 12 de octubre de 2018 y 2879 del 26 de octubre de 2018, se solicitó aportar Copia de los recibos de consignación de cesantías al fondo correspondiente del año 2018, copia de la autorización para laborar horas extras, así mismo en visita de inspección se le solicitó aportar Copia del pago de salario del mes de Marzo de 2019, Copia del pago de seguridad social integral de los demás trabajadores a su cargo con excepción de José Duván Dávila, Copia de la Liquidación de prestaciones sociales 2018, Copia de la liquidación de trabajadores retirados en el año 2018, documentación no aportada. Ahora bien, puede apreciarse que aún no ha dado cumplimiento a la totalidad de la documentación requerida, por cuanto continua si aportar:

1. Copia de los recibos de consignación de cesantías al fondo del año 2018, por cuanto aportó copia del pago de liquidaciones de 3 trabajadores y en nóminas reporta 7 trabajadores,
2. Copia de la autorización para laborar horas extras.
3. Copia de la liquidación de trabajadores retirados en el año 2018.

Dejando en evidencia para el despacho el presunto incumplimiento de lo ordenado en la legislación laboral vigente, en lo que tiene que ver con la presentación de manera oportuna de lo requerido por los inspectores de trabajo y seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones: 

El cargo primero formulado fue el siguiente:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*"Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por presuntamente no realizar cotizaciones al sistema de seguridad social- pensiones por el tiempo laborado durante los periodos de septiembre de 2018 a favor de sus trabajadores".*

El pago de seguridad social integral en especial pensiones, se debe hacer a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Como pudo analizarse en el acápite anterior, el empleador no ha realizado el pago de aportes por todos sus trabajadores, es así como sólo lo realiza, por tres trabajadores dejando por fuera uno o dos de ellos, ni realiza las cotizaciones desde el inicio de la relación laboral, pues quedó demostrado que las afiliaciones a las señoras Adriana Angélica Figueroa y María Nancy Marulanda Rivera se realizaron el 26 de marzo de 2019 cuando el inicio de la relación laboral data del 25 de febrero de 2019. Lo que constituye vulneración a la normatividad y es objeto de sanción.

**El cargo segundo** formulado establece:

*"Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al presuntamente exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo".*

La jornada laboral está claramente determinada, es así como la norma establece que esta es la acordada por las partes o en todo caso la máxima legal de 8 horas diarias 48 semanales y que para exceder este límite se requiere autorización expedida por este ente ministerial, tal y como se lee en los siguientes artículos de la legislación laboral.

El código sustantivo del trabajo plantea:

**"ARTÍCULO 161. Duración.** Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana

...

**ARTÍCULO 162. Excepciones en determinadas actividades.**

...

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.**

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

ARTÍCULO 167. ...

ARTÍCULO. Límite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: **En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.** Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Decreto 1072 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales."

Al realizar el análisis probatorio en el acápite anterior se logró determinar que los trabajadores laboran horas extras, esto es con las visitas de inspección realizadas en las que se pueden apreciar que las jornadas eran de 10:30 horas o de 9:00 horas dependiendo del turno; aunado a lo manifestado por los declarantes en las diligencias realizadas, cuando informaron que lo hacían de vez en cuando y cuando realizaban turnos de 4:00 pm a 9:00 pm. Ahora bien, al solicitar la correspondiente autorización expedida por este ente Ministerial el señor Grisales manifestó que no contaba con ella. Lo que constituye violación a la normatividad y por consiguiente sanción.

El cargo tercero formulado es:

"Presunta violación al artículo 2 de la Ley 15 de 1959 en concordancia con el artículo 1 Decreto 2452 del 28 de diciembre de 2018, en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, por no pago de ~~auxilio~~ auxilio de transporte".

La normatividad vulnerada establece:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*"ARTICULO 2o. Establece a cargo de los patronos en los Municipios donde las condiciones de transporte así lo requieran, a juicio del Gobierno, el pago de transporte desde el sector de sus residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos. (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este juicio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrán graduar su pago por escala de salarios, o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respectivo taller, negocio o empresa".*

*En concordancia con el artículo 1 del Decreto Decreto 2452 del 28 de diciembre de 2018 que establece:*

*"ARTÍCULO 1. Auxilio de transporte para 2019. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo legal Mensual Vigente, en la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS pesos (\$97.032.00) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte".*

Se pudo demostrar con el material probatorio, documentales, obrante en el expediente que el empleador durante los meses de enero a marzo de 2019 canceló a sus trabajadores, auxilio de transporte. Así lo muestran las nóminas aportadas, pero como ya se dijo en el capítulo de análisis de los hechos con las pruebas no puede este despacho dejar de lado y sin valor lo expuesto por el declarante Dávila Florez, quien manifiesta que le cancelan el salario mínimo sin auxilio de transporte.

Si bien es cierto el empleador no será sancionado por este motivo, si se conminará a fin de que presente mes a mes y por el término de seis meses las nóminas de pago de salarios en la que se evidencien ingresos y deducciones a sus trabajadores, las cuales serán presentadas al despacho a mas tardar el día 5 de cada mes debidamente firmada cada uno de ellos.

Con relación al **cargo cuarto** formulado el cual establece:

*"Presunta violación al artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación dentro del término establecido y de manera completa de los requerimientos realizados por el Inspector de trabajo"*

Los funcionarios del Ministerio del trabajo, en especial los Inspectores de Trabajo, como autoridades de policía administrativa tenemos dentro de las facultades la de requerir a los empleadores documentación necesaria para determinar el cumplimiento o no, de la normatividad laboral, es así como que el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo establece:

*"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES*

*"1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

*2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.*

*3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo".*

Ahora bien, con relación a este cargo el despacho pudo determinar que el empleador aún no ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos realizados por los inspectores de trabajo, por cuanto no ha suministrado la siguiente documentación solicitada:

1. Copia de los recibos de consignación de cesantías al fondo del año 2018, por cuanto aportó copia del pago de liquidaciones de 3 trabajadores y en nóminas reporta 7 trabajadores,
2. Copia de la autorización para laborar horas extras.
3. Copia de la liquidación de trabajadores retirados en el año 2018,

Lo que constituye vulneración a la normatividad laboral, por consiguiente, será susceptible de sanción.

Antes de concluir con el análisis jurídico es necesario establecer dos cosas, la primera que, si bien es cierto el señor Rubiel Grisales Arias, cancela la matrícula mercantil el día 26 de julio del año en curso, inscrita en el registro mercantil el día 1 de agosto hogaño, esto no significa que haya cesado su obligación como empleador, lo anterior por cuanto este documento lo identifica como comerciante, no como empleador.

Y segundo que, revisados las bases de datos del Ministerio del Trabajo, se pudo determinar que, en el año 2014, se adelantó actuación administrativa en contra del mencionado empleador, la cual terminó con resolución 274 de 2014, absteniéndose de sancionar por cuanto el mismo durante el curso de la actuación realizó las afiliaciones a la seguridad social de sus trabajadores, mas puede verse que no continuó con la práctica.

### **C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION**

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que el empleador del caso que nos ocupa, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales y en materia de pago de la seguridad social integral en especial pensiones a sus trabajadores, con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993; posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrojado a la investigación en relación con los cargos primero, segundo y cuarto formulados en el Auto No. 1121 del 26 de Abril de 2019 y lo hace objeto de la sanción de multa.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere al no pago de la seguridad social integral en especial pensiones y trabajo extra sin autorización y no atención a los requerimientos realizados por los inspectores de trabajo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Además en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho **conminará** al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral relacionadas con el pago oportuno del auxilio de transporte a todos sus trabajadores.

La mencionada **conminación** se hará de la siguiente manera: el empleador presentará durante seis meses en las siguientes fechas del calendario: 5 de noviembre y 5 de diciembre del año 2019, 5 de enero, 5 de febrero, 5 marzo y 5 de abril de 2020 los documentos que acrediten el pago **oportuno** del auxilio de transporte de todos sus trabajadores. **so pena del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por el no acatamiento de esta conminación.**

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** El empleador querellado no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana, con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pagar la seguridad social integral en especial pensiones en los términos establecidos por el gobierno nacional y por lo tanto procede la sanción; multa que va dirigida al **SENA**, no contar con autorización de este ente ministerial para laborar horas extras, violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015. multa que va dirigida al **SENA** y violación al artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación dentro del término establecido y de manera completa de los requerimientos realizados por el Inspector de trabajo, multa igualmente dirigida al **SENA**.

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular el empleador querellado y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- " ...  
1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*"

Los cuales se debe entender en sentido negativo lo anterior por cuanto al no realizar los pagos a la seguridad social en los términos establecidos pone en riesgo la salud y el proceso de pensión de los trabajadores, así mismo al no contar con la autorización para laborar horas extras en la cual se solicitan una serie de requisitos que lo que buscan es velar por el bienestar de los trabajadores que deben exceder su jornada laboral y finalmente no se permitió un análisis integral de los hechos por cuanto el empleador no aportó la totalidad de la información solicitada.

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al señor **Rubiel Grisales Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, ubicado en la carrera 7 No. 25 – 82, teléfono 3127271307 centro en la ciudad de Pereira, correo electrónico [vicentemurillo6325@hotmail.com](mailto:vicentemurillo6325@hotmail.com), por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no realizar cotizaciones al sistema de seguridad social- pensiones por el tiempo laborado durante los periodos de septiembre de 2018 a favor de su trabajadores.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a **Rubiel Grisales Arias**, identificado con cedula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio restaurante las delicias del Pollo, Nit 4337313-2, una multa de **tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a **Rubiel Grisales Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, ubicado en la carrera 7 No. 25 – 82, teléfono 3127271307 centro en la ciudad de Pereira, correo electrónico [vicentemurillo6325@hotmail.com](mailto:vicentemurillo6325@hotmail.com), por infringir el contenido de los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

**ARTICULO CUARTO: IMPONER** a **Rubiel Grisales Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, una multa de **tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR** a Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, ubicado en la carrera 7 No. 25 – 82, teléfono 3127271307 centro en la ciudad de Pereira, correo electrónico [vicentemurillo6325@hotmail.com](mailto:vicentemurillo6325@hotmail.com), a que presente durante seis meses en las siguientes fechas 5 de noviembre y 5 de diciembre del año 2019, 5 de enero, 5 de febrero, 5 marzo y 5 de abril de 2020 los documentos que acrediten el pago oportuno del auxilio de transporte de todos sus trabajadores, **so pena del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por el no acatamiento de esta conminación.**

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR** a Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio restaurante las delicias del Pollo, Nit 4337313-2, ubicado en la carrera 7 No. 25 – 82, teléfono 3127271307 centro en la ciudad de Pereira, correo electrónico [vicentemurillo6325@hotmail.com](mailto:vicentemurillo6325@hotmail.com), por infringir el contenido de los artículos 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación dentro del término establecido y de manera completa de los requerimientos realizados por el Inspector de trabajo.

**ARTICULO SEPTIMO: IMPONER** a Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, una multa de **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.656.232.00)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** a Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V.

Revisó/ Aprobó: F J Mejía.

Ruta electrónica C:\Users\marcela\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2019\RESOLUCIONES\INSPECTOR DE TRABAJO\SANCION\12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA RUBIEL GRISALES ARIAS.docx.